

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud anterior de revisión de la fijación de honorarios al partidor se corre traslado a las partes por el término de tres días. Para efectos de que puedan contradecir la petición, se dispone agregar al presente auto en la publicación del estado el memorial allegado por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0ecc84f822e8b56c5f3c66d67b1561472b63e2637af82fe1658a2911d78d6a

Documento generado en 11/02/2021 10:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Objeción en proceso de liquidación Juzgado 2 Familia Radicado 2017-335-99

ABOGADO Andres Riveros M. <andresriverosm@hotmail.com>

Mar 9/02/2021 8:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: beadolfo72@gmail.com <beadolfo72@gmail.com>; jaimeandreslitigio@gmail.com <jaimeandreslitigio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

Objeción Honorarios - PARTICIÓN 2017-335.pdf;

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA.

Armenia, Quindío.

E.S.D.

Febrero 9 de 2021.

RADICADO: 63 001 3110 002 **2017 – 00335 - 99**

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPÚLVEDA.

DEMANDADO: ABRAHAM HERNANDO DOVALES OSSES.

ASUNTO: OBJECIÓN DE HONORARIOS DESIGNADOS.

Con copia a las partes procesales, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.

Abogado

Dirección: Carrera 15 No.20A - 04 Edificio Torre Colpatria Oficina L 8

Teléfono (6) 744 14 27 / Celular 312 2585879 / E-mail andresriverosm@hotmail.com

Armenia - Quindío.

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA.
Armenia, Quindío.
E.S.D.
Febrero 9 de 2021.

RADICADO: 63 001 3110 002 **2017 – 00335** - 99
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPÚLVEDA.
DEMANDADO: ABRAHAM HERNANDO DOVALES OSSES.
ASUNTO: OBJECCIÓN DE HONORARIOS DESIGNADOS.

Cordial Saludo,

JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.738.532, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.837 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro de las presentes diligencias como partidor designado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno que contempla el inciso segundo del artículo 363 del Código General del Proceso, me permito **objetar los honorarios** designado dentro del respectivo trámite, los cuales fueron señalados en auto interlocutorio 218, fechado del cinco (5) de febrero de 2021 y notificado por estado el día ocho (8) del mismo mes y año, encontrando desacuerdo en la tasación, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, a lo que se puede precisar:

El respectivo acuerdo en lo relativo a la remuneración de los auxiliares de la justicia, en cuanto a su naturaleza, criterios y modalidades de retribución, indica que se constituirán en una **equitativa retribución por el servicio público encomendado**.

Los criterios para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia se realizarán con criterio objetivo, con ajuste a las tarifas que señala el acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia,

naturaleza de los bienes, su valor, entre otros, según el artículo 26 del acuerdo ibídem.

Es así, como podemos observar:

➤ **COMPLEJIDAD DEL PROCESO**

Referente a la complejidad del proceso, se hizo necesario la intervención del auxiliar de la justicia – PARTIDOR- a fin de dirimir las diferencias que no pudieron acordar las partes intervinientes, sometiéndose a un trabajo idóneo por parte de un auxiliar de la justicia, en quien confiaron a su experticia.

➤ **CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN**

Se observa que las pretensiones ventiladas y discutidas dentro del trámite, son de mayor cuantía, las cuales superan los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)

➤ **DURACIÓN DEL CARGO**

La duración del cargo dentro del presente trámite ha sido extensa, ya que fui designado como partidor mediante auto calendarado del diecinueve (19) de febrero del año 2020 y posesionado a través de acta de posesión el día veintiocho (28) del mismo mes y año, transcurriendo un año aproximadamente como PARTIDOR dentro de las presentes diligencias.

➤ **CALIDAD DE LA EXPERTICIA**

Se ha realizado un trabajo de partición en forma profesional, imparcial, idónea y con probidad, dentro de los parámetros legales y procedimentales de que trata la legislación que regula la materia. Aportando al proceso, observaciones procedimentales que evitaran futuras nulidades, de las cuales no se habían observado por las partes, incluyéndose el honorable despacho.

➤ **NATURALEZA DE LOS BIENES**

Los bienes que conforman el activo sobre los cuales se desarrolló el trabajo de partición, era un poco complejo, ya que se encuentran en comunidad entre las personas que se enfrentan dentro del proceso, lo cual no fue fácil desarrollar un trabajo que permita satisfacción y equidad entre las partes

➤ **SU VALOR**

Se evidencia dentro del plenario que, el valor de los bienes que hacen parte del activo partible asciende a la suma total de **CUATROCIENTOS CUARENTA**

Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$447.450.980.00) Moneda Legal y Corriente Colombiana.

➤ **OTROS**

El **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** – PARTIDOR - ejerce el oficio público de manera ocasional, el cual es desempeñado por su idoneidad, imparcialidad, de buena conducta profesional y probidad, tal como lo expresa el artículo 47 del Código General del Proceso, lo cual se da para el presente caso. Es pertinente resaltarse que, el auxiliar de la justicia desempeña un papel importante en el desarrollo del trámite procesal cuando interviene en el mismo, ya que colabora de manera profesional e idónea, en la necesidad del proceso, que permite la colaboración profesional al operador judicial.

Es por todo lo anterior, que de manera atenta y respetuosa, ruego a la honorable Juez, reevaluar la fijación de honorarios para el suscrito PARTIDOR, ya que de manera profesional, imparcial, idónea y con probidad, he desarrollado un trabajo satisfactorio y acorde a la normativa pertinente, señalándose en uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total de los bienes objeto de la partición, tal como lo indica el artículo 27 numeral 2 del acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, ya que el trabajo desarrollado en el proceso, se ha realizado a TOTAL cabalidad y que permite el objeto de fondo en la génesis del proceso.

De la Señora Juez, Con Respeto y Acatamiento,

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.

C.C 9.738.532 de Armenia (Q.)

T.P 159837 del C.S. de la J.

Auxiliar de la Justicia – PARTIDOR -

Este documento se envía en archivo PDF desde el correo electrónico del suscrito apoderado.